

Centro Provincial de Drogodependencias los informes que procedan.

3. Los Centros Provinciales de Drogodependencias remitirán a las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales informe sobre las subvenciones solicitadas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

4. Recibidos los informes, los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales procederán a la comprobación y valoración de los datos en función de la adecuación de las solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas y conforme a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio de 1.992.

5. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales resolverán la concesión de las ayudas económicas solicitadas, en función de su adecuación a las prioridades del Plan Andaluz sobre Drogas.

6. La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales.

ARTICULO 7º. Abono.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda.

a) Previa presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1.992 para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2º de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes que afecten a gratificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que harán de constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

4. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez otra asociación similar.

ARTICULO 8º.

Las asociaciones que resulten beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección, así como a la justificación de su uso, en los términos establecidos en el artículo 37 y siguientes del Decreto 149/1988 de 5 de abril.

ARTICULO 9º. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Asuntos Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la

revocación de acuerdo con la concesión de ayudas y de reingreso de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Asuntos Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en su caso procedan.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía global de las subvenciones que se regulan en la presente Orden tiene como límite el crédito presupuestario consignado en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de enero de 1.992

Sevilla, 10 de enero de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Solicitud de ayuda económica para entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias.

Datos del solicitante:

Formulario with fields for Apellidos, Nombre, D.N.I., Teléfono, Domicilio, Provincia, Relación con la institución para la que solicita la ayuda económica, Nombre, Domicilio social, Teléfono, POBLACION, PROVINCIA, Nº Ident. Fiscal, Nº Reg. Asoc.

de utilidad pública si [] no [] con fecha
Nombre, domicilio y localidad de la entidad bancaria:

Formulario with fields for Nº de cuenta, Desglose por conceptos presupuestarios subvención solicitada: 1. Infraestructura y suministros, 2. Reuniones y Conferencias, 3. Trabajos técnicos. Asesoramiento, 4. Programas de prevención, 5. Programas de reinserción, TOTAL

_____ a _____ de _____ de 1992

FIRMA

Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de barriadas de actuación preferente.

El Decreto 202/1989, de 3 de octubre, crea el Plan de Barriadas de Actuación Preferente como expresión del compromiso del Gobierno Andaluz en la política social encaminada a evitar las desigualdades sociales que inciden en determinadas zonas suburbanas.

Por Decreto 366/1990, de 23 de octubre, se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales el impulso político y la coordinación del referido Plan.

Por otra parte, la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 dispone en el art. 18.1º, que los programas de Ayuda y subvención concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión. En su virtud, y en uso de las facultades establecidas en el art. 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio y a propuesta de la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente.

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Objeto.

Por la presente Orden se establece el marco de actuación régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas a instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de programas, actividades y servicios cuyo ámbito de actuación sean Barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 2º.- Finalidad.

Las ayudas reguladas en la presente Orden, tienen como finalidad contribuir al desarrollo de las actividades asociativas, culturales y de prestación de Servicios que redunden en beneficio de los habitantes de las Barriadas, a través del apoyo económico a Instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Modalidades.

Podrán concederse ayudas institucionales a través de la presente convocatoria para los siguientes fines:

- a) Programas, Actividades y Servicios en el ámbito de las Barriadas de Actuación Preferente.
- b) Equipamiento de Centros, ayudas para la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades que haya que realizar el Centro o Servicio en Barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 4º.- Beneficiarios.

Las ayudas objeto de la presente Orden podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o privadas e Instituciones sin ánimo de lucro, cuyos fines sean coincidentes con los señalados en el artículo 2º.

Artículo 5º.- Obligaciones Generales.

1.- Las entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a criterios de racionalización de los recursos existentes, que la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente determine.

2.- La Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente y las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias, y en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- Carácter de las ayudas.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente

Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7º.- Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará a través de los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que se indica en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales y se presentarán con la documentación que allí se especifica en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales correspondientes.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, si éstas adolecieran de vicios o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días a partir de la notificación subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, su solicitud será archivada sin más trámites.

Artículo 9º.- Plazo.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 10º.- Competencias.

Se delega en los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales la competencia para el otorgamiento de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 11º.- Procedimiento.

Una vez recibidas las solicitudes, el Delegado Provincial resolverá sobre la concesión de las mismas, previo informe del Director Provincial de Barriadas de Actuación Preferente.

Dicha Resolución se comunicará por escrito al Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente.

Artículo 12º.- Criterios comunes para la concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas se atenderá, con carácter general, a criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias para 1.992.

En especial se tendrán en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- 1.- Que los programas, actividades y servicios redunden en beneficio de los habitantes de la barriada.
- 2.- El interés social y cultural de los Programas, actividades y servicios.
- 3.- El mayor número de personas beneficiarias, los servicios que se prestan, el coste de los mismos y la participación de los beneficiarios en la financiación de dichos costes.
- 4.- Que dichos programas, actividades y servicios sean de carácter participativo y abierto.
- 5.- Adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos.
- 6.- Personal especializado con el que se cuenta.
- 7.- El cumplimiento de los requisitos administrativos en subvenciones concedidas con anterioridad.

Artículo 13º.- Publicidad.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales sin perjuicio de que por la Delegación Provincial se notifique dicha resolución a los interesados.

Artículo 149.- Recursos.

Contra la resolución de las ayudas podrá interponerse por los interesados recurso de reposición, ante la misma autoridad que ha resuelto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 150.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar las actividades que fundamentaron su otorgamiento.

Son obligaciones de los mismos:

- a) Realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de las actividades así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal y Cámara de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entidades Públicas o privadas nacionales o internacionales.
- e) En caso de que la actividad o finalidad programada no llegará a celebrarse o se modificase, comunicar tal hecho a la Entidad concedente.
- f) Hacer constar en informaciones o publicidad que la actividad está apoyada por la Consejería de Asuntos Sociales, Plan de Barriadas de Actuación Preferente, de la Junta de Andalucía.
- g) En el caso del otorgamiento de subvenciones para la adquisición de bienes muebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante un periodo de 10 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Artículo 160.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 170.- Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o privadas nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 180.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos para 1.992 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto contemplado en el art. 17 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 190.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionaran conforme a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 200.- Justificación de las subvenciones.

La resolución de concesión de las subvenciones especificaran la documentación, forma y plazo de justificación de las mismas por los beneficiarios, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA nº 45) por el que se aprobó el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 210.-

En lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía global de estas subvenciones tendrá como límite los créditos que figuran en las aplicaciones presupuestarias 2.19.03.460.12G, 2.19.03.480.12G y 2.19.03.780.12G del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1.992.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 10 de enero de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O

AYUDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN BARRIADAS DE ACTUACION PREFERENTE.

D. _____
N.I.F. nº _____ domicilio en _____
calle _____ nº _____
Tfno. _____ en calidad de _____

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 1.992 por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Barriadas de Actuación Preferente, detalla a continuación los datos de identificación de la Entidad:

Denominación _____
Domicilio social _____
Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____ Tfno. _____
N.I.F. _____ Nº Rg. Asoc. (en su caso) _____

Datos Bancarios:

Nº c/c o libreta de ahorro _____
Banco o Caja _____
Agencia Urbana _____ Código _____
Domicilio _____ Localidad _____

Acompañando a esta solicitud los siguientes documentos:

- Certificación del acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno de la Corporación que autorice la petición (En caso de Corporaciones Locales).

- Fotocopia de los Estatutos, constando la inexistencia de ánimo de lucro.

- Denominación hereditaria de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

Y concretamente: (marcar la ayuda que se solicita).

Para Programas, actividades y servicios:

- Memoria descriptiva de las acciones a desarrollar por la Entidad en el presente año.

- Especificación de medios económicos con los que se cuenta, datos anuales de ingresos y subvenciones recibidas de Entidades públicas y otras aportaciones, así como gastos de alquiler del local, mantenimiento, personal, de oficina.

- Presupuesto detallado del programa, actividad o servicio a subvencionar, indicándose el total de los gastos.

Para equipamiento:

- Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas en el pasado año y a desarrollar en el presente.

- Memoria económica: indicándose los ingresos y gastos generales de la entidad.

- Presupuesto y relación detallada de los bienes a adquirir realizada por la casa suministradora.

Solicita a V.E.:

Le sea concedida una subvención de _____ ptas)

(Fecha y Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES.

ORDEN de 10 de enero de 1992, por lo que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia Servicios Sociales para el ejercicio 1992.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobada la Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que regula, organiza y planifica los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma, y la Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, y de acuerdo con el compromiso de la Junta de Andalucía para hacer frente a los programas y servicios en materia de Servicios Sociales, se proceda a regular por la presente Orden el régimen unificado de Ayudas Públicas para el ejercicio 1.992, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen

el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2.- Destinatarios.

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Tercera Edad.
- Minusválidos.
- Minorías Etnicas.
- Grupos con Graves Problemas Sociales.
- Otros Colectivos Sociales que requieran una intervención social especializada.

ARTICULO 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente Convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las ayudas económicas individuales y de carácter periódico a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Decreto 2620/81, de 24 de julio (B.O.E. nº 66, de 6 de noviembre).
- b) Las prestaciones de asistencia sanitaria y farmacéutica y el subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte regulados en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero).
- c) Las prestaciones no contributivas establecidas por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. núm. 306, de 22 de diciembre).
- d) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de abril).
- e) Las ayudas para la Atención al Niño, reguladas por su propia convocatoria, y las destinadas a la colaboración de las Instituciones Auxiliares en materia de Atención al Niño.
- f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la convocatoria específica de ayudas de la Junta de Andalucía para este Sector.
- g) Las ayudas para atención a la mujer reguladas por su propia convocatoria.
- h) Mantenimiento, programas y prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios, regulados por su propia normativa.
- i) Mantenimiento de plazas residenciales concertadas con Instituciones Públicas o Privadas.
- j) Las ayudas para guarderías infantiles temporeras, reguladas por su propia convocatoria.

ARTICULO 4.- Clases de Ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales.

1.- Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el Capítulo III de la presente Orden.

2.- Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o a la promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales y se hallen inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Su solicitud, concesión y pago se ajustará a lo establecido en el Capítulo II de la presente Orden.

ARTICULO 5.-

1.- Las Entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes, que la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales determinen.

2.- La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las ayudas a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.